

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO (No. 2019-00087-00) |
| DEMANDANTE: | BBVA COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO: | MARÍA ELSA ARÉVALO Y OTRA |

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia, con memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, mediante el que solicita se declare terminado el proceso por pago total respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés número 925960018045-7 y 500012393-7 y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y se ordene el desglose de los pagarés con las constancias respectivas.

Procede entonces el juzgado a emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la viabilidad de finiquitar el asunto sub examine, conforme a lo solicitado, para lo cual se hacen las breves y siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: *"En antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Corresponde examinar si en el *sub lite* se cumplen los presupuestos reseñados para decidir la solicitud formulada.

Delanteramente debe advertirse que no se ha iniciado audiencia de remate de bienes, por lo que en un principio se encuentra satisfecho el requisito relacionado con la oportunidad procesal.

De otra parte, el memorial petitorio se encuentra signado por el profesional del derecho que actúa como apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien se

JUVENILE CIVIL BILL OF RIGHTS

1. The purpose of this bill is to provide for the protection of the rights of juveniles in the juvenile justice system.

| | | | |
|-------------|----------------------------|-------------|------------------------------|
| SECTION 101 | DEFINITIONS | SECTION 102 | RIGHT TO COUNSEL |
| SECTION 103 | RIGHT TO HEAR AND BE HEARD | SECTION 104 | RIGHT TO A FAIR TRIAL |
| SECTION 105 | RIGHT TO A JURY TRIAL | SECTION 106 | RIGHT TO CONFER WITH COUNSEL |
| SECTION 107 | RIGHT TO A PUBLIC DEFENDER | SECTION 108 | RIGHT TO A SPEEDY TRIAL |
| SECTION 109 | RIGHT TO A PUBLIC DEFENDER | SECTION 110 | RIGHT TO A PUBLIC DEFENDER |

The purpose of this bill is to provide for the protection of the rights of juveniles in the juvenile justice system. This bill shall be known as the Juvenile Civil Bill of Rights.

SECTION 101. DEFINITIONS. The terms used in this bill shall have the following meanings: (a) "Juvenile" means a person under the age of 18 years.

SECTION 102. RIGHT TO COUNSEL. Every juvenile charged with a crime shall have the right to be represented by counsel at every stage of the proceedings. If a juvenile cannot afford counsel, the court shall appoint counsel for him or her.

SECTION 103. RIGHT TO HEAR AND BE HEARD. Every juvenile shall have the right to be heard in his or her own defense and to present evidence in support of his or her defense.

SECTION 104. RIGHT TO A FAIR TRIAL. Every juvenile shall have the right to a fair trial by an impartial judge or jury. The trial shall be held in public, unless the court finds good cause to believe that the interests of justice require otherwise.

SECTION 105. RIGHT TO A JURY TRIAL. Every juvenile charged with a crime shall have the right to a trial by jury if the crime is punishable by death or imprisonment for more than one year.

halla especialmente facultado para recibir, en los términos del memorial poder visible al folio 1 del presente encuadernamiento.

Como corolario de lo expuesto, los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la aplicación de la norma en comento, se encuentran satisfechos, siendo en consecuencia procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números 925960018045-7 y 500012393-7.

Las medidas cautelares practicadas respecto de bienes de propiedad de la demandada MARÍA ELSA ARÉVALO YEPEZ, serán levantadas para que continúen vigentes para el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2014-00156-00 adelantado por BANCOLOMBIA contra MARÍA ELSA ARÉVALO YEPES y CARLOS ALPIDIO CHÁVEZ ARÉVALO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque (Cundinamarca), por embargo del remanente, según oficio No. 631 del 15 de julio de 2015 (folio 18).

Las cautelas decretadas y practicadas sobre bienes de propiedad de la demandada JULIA YEPES DE ARÉVALO, serán levantadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. contra MARÍA ELSA ARÉVALO YEPES y JULIA YEPES DE ARÉVALO, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés número 925960018045-7 y 500012393-7 en virtud del pago informado por la parte actora.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Los bienes de propiedad de la demandada MARÍA ELSA ARÉVALO YEPES, continúan cautelados para el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2014-00156-00 adelantado por BANCOLOMBIA S. A. contra

2

En el presente expediente se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Como resultado de lo anterior, se ha concluido que el procedimiento administrativo seguido en el presente expediente es el adecuado para resolver el asunto que se somete a consideración de la autoridad competente, por lo que se declara que el procedimiento administrativo seguido es el adecuado para resolver el asunto que se somete a consideración de la autoridad competente.

Las medidas cautelares propuestas por el interesado son las siguientes: MARIA ELISA REVALO YERRE y JUAN ALBERTO REVALO YERRE, quienes solicitan que se les permita continuar con el ejercicio de su actividad profesional en el área de su competencia, para lo cual se solicita que se les permita continuar con el ejercicio de su actividad profesional en el área de su competencia.

Las medidas cautelares propuestas por el interesado son las siguientes: MARIA ELISA REVALO YERRE y JUAN ALBERTO REVALO YERRE, quienes solicitan que se les permita continuar con el ejercicio de su actividad profesional en el área de su competencia.

DICTAMEN

En virtud de lo anterior, se declara que el procedimiento administrativo seguido es el adecuado para resolver el asunto que se somete a consideración de la autoridad competente, por lo que se declara que el procedimiento administrativo seguido es el adecuado para resolver el asunto que se somete a consideración de la autoridad competente.

Segunda.- Declarar el procedimiento administrativo seguido en el presente expediente es el adecuado para resolver el asunto que se somete a consideración de la autoridad competente, por lo que se declara que el procedimiento administrativo seguido es el adecuado para resolver el asunto que se somete a consideración de la autoridad competente.

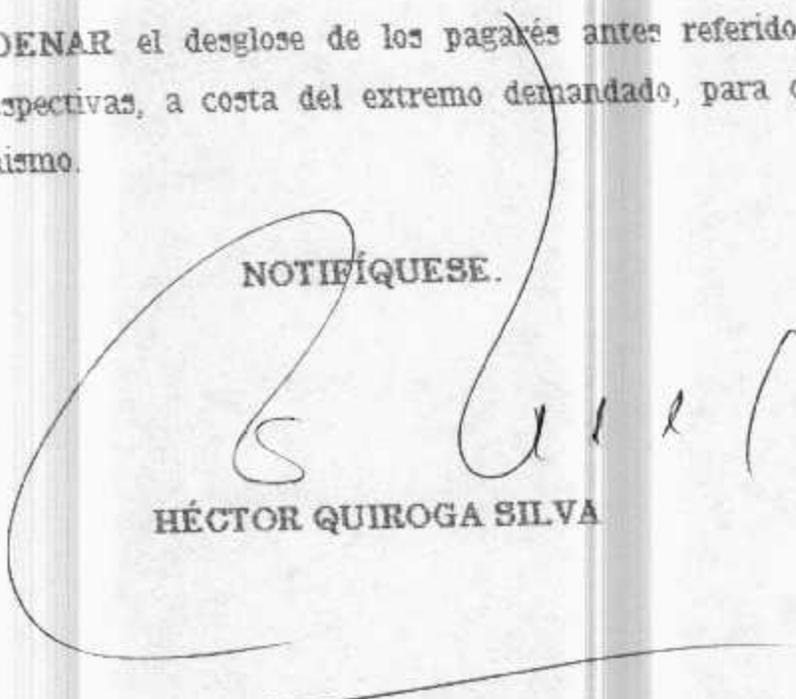
En consecuencia, se declara que el procedimiento administrativo seguido es el adecuado para resolver el asunto que se somete a consideración de la autoridad competente.

MARÍA ELSA ARÉVALO YEPES y CARLOS ALPIDIO CHÁVEZ ARÉVALO,
que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque
(Cundinamarca). Librense las comunicaciones respectivas.

Tercero: ORDENAR el desglose de los pagarés antes referidos, con las
constancias respectivas, a costa del extremo demandado, para que le sea
entregado al mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

MARIA ELISA ARETANO YERBA Y GARCIA
por cargo en el Juzgado Provincial
Gubernamental, Ibañeta, en el día 12 de Agosto de 1912.

Tengo ORDENANZA de desahucio de la finca que se describe en el presente expediente y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Código de Procedimiento Civil, se ha acordado que se proceda a la subasta pública de la misma.

NOTIFICADO

El día 12 de Agosto de 1912.

NOTARIO PUBLICO